

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
 QUITO - ECUADOR



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SEDA &  
 ALGODON S.A. SEDALGODON**



**OTORGADO POR: LAS SEÑORAS PATRICIA DE LOS ÁNGELES DUEÑAS  
 VITERI, GABRIELA ELIZABETH WRIGHT DUEÑAS Y MELISSA KATHERINE  
 WRIGHT DUEÑAS**

**CUANTIA: US \$ 1 000,00**

**DI 4 COPIAS**

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTE Y CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, ANTE MI DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LAS SEÑORAS PATRICIA DE LOS ÁNGELES DUEÑAS VITERI, GABRIELA ELIZABETH WRIGHT DUEÑAS; Y, MELISSA KATHERINE WRIGHT DUEÑAS, TODAS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LAS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADAS, DOMICILIADAS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYOR DE EDAD, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, DÍGNESE INSERTAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA **SEDA & ALGODON S.A. SEDALGODON**, DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- INTERVIENEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: **UNO)** LA SEÑORA **PATRICIA DE LOS ÁNGELES DUEÑAS VITERI**, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO DE METROPOLITANO; **DOS)** LA SEÑORA **GABRIELA ELIZABETH WRIGHT DUEÑAS**, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO DE METROPOLITANO; Y, **TRES)** LA SEÑORA **MELISSA KATHERINE WRIGHT DUEÑAS**, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO DE METROPOLITANO. **CLÁUSULA SEGUNDA:** **MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO.**- LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ **SEDA & ALGODÓN S.A. SEDALGODON**, LA MISMA QUE SERÁ DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, REPÚBLICA DEL ECUADOR. ESTA SOCIEDAD SE REGIRÁ POR LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS DEMÁS LEYES QUE LE FUEREN APLICABLES Y EL SIGUIENTE ESTATUTO SOCIAL: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.**- **ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.**- LA COMPAÑÍA LLEVARÁ EL NOMBRE DE **SEDA & ALGODÓN S.A. SEDALGODON**. **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.**- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; Y, POR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ ESTABLECER  
SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR O

DEL EXTERIOR, CONFORME A LA LEY. **ARTÍCULO TRES: NACIONALIDAD.** LA  
COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. ESTA SUJETA A LAS LEYES VIGENTES  
EN EL ECUADOR Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO CUATRO: OBJETO**

**SOCIAL.** LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE AL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN,  
PROMOCIÓN, REPRESENTACIÓN, PATROCINIO, ORGANIZACIÓN, Y COORDINACIÓN DE

TODA CLASE DE ALMACENES, LOCALES, PUNTOS DE VENTA Y BOUTIQUES DE  
MERCADERÍAS TEXTILES, ROPAS Y PRENDAS DE VESTIR, ACCESORIOS, COSMÉTICOS,  
PERFUMES TEJIDOS, CALZADOS, JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXO EN LA RAMA DE  
JOYERÍA, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ASÍ COMO A LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN,  
EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN Y FABRICACIÓN DE  
ESTOS PRODUCTOS. IGUALMENTE PODRÁ IMPORTAR O EXPORTAR EQUIPOS DE  
COMPUTACIÓN, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIAS INDUSTRIALES O SEMI-  
INDUSTRIALES PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; EN FIN, LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE  
A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO AQUELLO QUE ESTÁ PERMITIDO POR LA  
LEY. LA COMPAÑÍA PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA, ORGANIZACIÓN,  
PROMOCIÓN, LOGÍSTICA Y PUBLICIDAD DE TODA CLASE DE ACTOS, EVENTOS Y  
DESFILES DE MODAS. ASÍ MISMO, PODRÁ RECIBIR Y CONCEDER REPRESENTACIONES,  
AGENCIAS Y DISTRIBUCIONES DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O  
EXTRANJERAS. LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA ACTIVIDAD MERCANTIL COMO  
COMISIONISTA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE, REPRESENTANTE DE PERSONAS  
NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS CUYA ACTIVIDAD TENGA  
RELACIÓN CON ESTE OBJETO SOCIAL. PODRÁ EJERCER TODA ACTIVIDAD CIVIL,  
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE INVERSIÓN RELACIONADA CON SU OBJETIVO. PARA EL  
CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y  
CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, ASÍ COMO ASOCIARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS  
CONSTITUIDAS. **ARTÍCULO CINCO: DURACIÓN.** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ES DE OCHENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DOMICILIO PRINCIPAL; PERO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

PODRÁ DISOLVERSE EN CUALQUIER TIEMPO O PRORROGAR SU PLAZO DE DURACIÓN, SI ASÍ LO RESOLVIESE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN EL ESTATUTO Y EN LA LEY. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO SEIS: DEL CAPITAL.**- EL CAPITAL SOCIAL, SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN UN MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, DE UN VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. **ARTÍCULO SIETE: ACCIONES.**- LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARÁN NUMERADAS DEL NÚMERO CERO CERO CERO UNO A LA UN MIL QUE SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. CADA ACCIÓN ES INDIVISIBLE Y EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO DA DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL, Y A PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA, Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. **ARTÍCULO OCHO: TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.**- LA COMPAÑÍA NO EMITIRÁ LOS TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES MIENTRAS ÉSTAS NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS, ENTRE TANTO, SÓLO SE ENTREGARÁ A LOS ACCIONISTAS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y NOMINATIVOS. LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONEN UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERÁN DE CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCEVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE, PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARÁ Y ARCHIVARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI UN TÍTULO DE ACCIÓN O CERTIFICADO PROVISIONAL SE EXTRAVIARE, DETERIORARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA ANULACIÓN DEL TÍTULO, DEBIÉNDOSE CONFERIR UNO NUEVO AL ACCIONISTA. LA ANULACIÓN EXTINGUIRÁ TODOS LOS DERECHOS INHERENTES AL TÍTULO O CERTIFICADO ANULADO. **ARTÍCULO NUEVE: DERECHO DE PREFERENCIA.**- EN LA SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES POR AUMENTO DE CAPITAL, SE PREFERIRÁ A LOS ACCIONISTAS ACTUALES EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE LAS QUE POSEAN. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO DIEZ: ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.**- LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ONCE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE EN CUALQUIER MOMENTO AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, Y A LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, Y FIJAR SUS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

REMUNERACIONES; B) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; C) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES, LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS DE ACUERDO CON LA LEY; D) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA EL LÍMITE QUE PERIÓDICAMENTE FIJE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; E) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO; F) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO ONCE: JUNTAS ORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI BALANCES, NI LAS CUENTAS, SINO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS COMISARIOS; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA Y RESOLVER AL RESPECTO. **ARTICULO DOCE: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN LAS QUE NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL ARTÍCULO DIECISIETE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO TRECE: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** PRESIDIRÁ LAS JUNTAS GENERALES EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL; O, A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLOS, LA PERSONA QUE LA MISMA JUNTA GENERAL DESIGNARE PARA EL EFECTO. **ARTÍCULO**

**CATORCE: MAYORÍA.-** LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO QUINCE:**

**CONVOCATORIA.-** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y A SU FALTA POR EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE ADEMÁS, MEDIANTE COMUNICACIONES VÍA CARTA ESCRITA O NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO, INDICANDO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DIECISÉIS: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS, LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. B) LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONES PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM EN PRIMERA CONVOCATORIA NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DIECISIETE: JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS ACCIONISTAS O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DIECIOCHO: REPRESENTANTES.-** LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES POR MEDIO DE REPRESENTANTES ACREDITADOS CON CARTA PODER O UN PODER NOTARIZADO. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES DE LOS ACCIONISTAS LOS ADMINISTRADORES O COMISARIOS, A NO SER QUE SEAN SUS REPRESENTANTES LEGALES. **ARTÍCULO DIECINUEVE: ACTAS.-** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

**REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO VEINTE: ADMINISTRACIÓN Y**

**REPRESENTACIÓN.-** LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL. **SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO**

**VEINTIUNO: ATRIBUCIONES.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES

DEBERES Y ATRIBUCIONES: **A)** CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR

LAS ACTAS CORRESPONDIENTES. **B)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y

EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL

GERENTE GENERAL. **C)** CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,

LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. **D)** FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL

GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES.

**E)** COLABORAR INTERNAMENTE EN LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y MÁS

FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. **F)** CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y

EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY,

LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS. **SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**

**VEINTIDÓS: ATRIBUCIONES.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y

ATRIBUCIONES: **A)** REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y

EXTRAJUDICIALMENTE, ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, SUJETÁNDOSE A LOS

REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONGA LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS,

CON FACULTADES PARA TRANSIGIR Y PARA SOMETER A LA COMPAÑÍA A

PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS O SOLUCIÓN DE CONFLICTO. **B)** DIRIGIR LOS

NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA EN FORMA DIRIGENTE, PRUDENTE Y

ORDINARIA Y CONFORME A LAS DIRECTRICES Y NORMAS QUE FIJE AL EFECTO LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **C)** CONFERIR PODERES ESPECIALES RELACIONADOS

CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES Y

NOMBRAMIENTOS DE FACTORES MERCANTILES REQUERIRÁ PREVIAMENTE DE LA

AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **D)** TENER BAJO SU



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA. E) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, EXPEDIENTES DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES Y EL LIBRO DE NOMBRAMIENTOS. F) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES. G) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. H) ENTREGARLE AL COMISARIO ANUALMENTE, O CUANDO ÉSTE LO SOLICITE, Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS Y DE SU INFORME. I) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. J) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO LA AUTORIZACIÓN SEA NECESARIA DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. K) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES QUE LE CONFIERA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO. SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES.- **ARTICULO VEINTITRÉS: PERÍODO DE DESIGNACIÓN.** EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE ÉSTA Y SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE CINCO AÑOS DEBIENDO, SIN EMBARGO, PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TÉRMINO DEL PERÍODO PODRÁN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERÍODO, Y ASÍ INDEFINIDAMENTE. **CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, BENEFICIOS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTICUATRO: EJERCICIO ECONÓMICO.** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO**

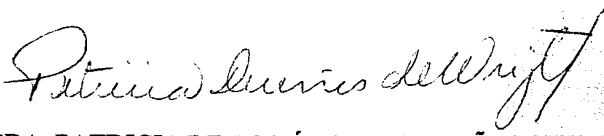
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

**VEINTICINCO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY. BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. **ARTÍCULO VEINTISÉIS: COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, QUE DURARÁN UN AÑO EN SUS FUNCIONES, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VEINTISIETE: LIQUIDADOR.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. MAS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ LIQUIDADOR, SEÑALÁNDOLE SUS FACULTADES. **CLAUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, DIVIDIDO EN UN MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA HA SIDO SUSCRITO DE LA SIGUIENTE MANERA: UNO) LA SEÑORA PATRICIA DE LOS ÁNGELES DUEÑAS VITERI HA SUSCRITO CUATROCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PAGADAS EN UN SU TOTALIDAD. DOS) LA SEÑORA GABRIELA ELIZABETH WRIGHT DUEÑAS HA SUSCRITO TRESCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PAGADAS EN UN SU TOTALIDAD. TRES) LA SEÑORA MELISSA KATHERINE WRIGHT DUEÑAS HA SUSCRITO TRESCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PAGADAS EN UN SU TOTALIDAD. DE LA MANERA ANTES INDICADA QUEDA SUSCRITA LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE LOS SUSCRITORES PAGAN DE LA SIGUIENTE MANERA: EN NUMERARIO Y MEDIANTE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, TODOS LOS ACCIONISTAS, PAGANDO CADA UNO DE ELLOS



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

LA TOTALIDAD DEL CAPITAL QUE RESPECTIVAMENTE HAN SUSCRITO COMO CONSTA DEL CERTIFICADO BANCARIO DE DEPÓSITO, QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** SE AUTORIZA A LA ABOGADA MARIUXI ALCÍVAR AVEIGA PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES Y LLEVEN A CABO TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A ENTIDADES QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADA A PERTENECER, Y CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA Y DESIGNAR ADMINISTRADORES, INCLUSO SE LE AUTORIZA PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE LA COMPAÑÍA DE LA COMPAÑÍA, ENTENDIÉNDOSE ESTA AUTORIZACIÓN COMO UN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA EL EFECTO. SE ACOMPAÑAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES EL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS COMPAÑÍA QUE COMPARECEN, LAS COPIAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADOS DE VOTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS Y REPRESENTANTE LEGALES COMPARECIENTES. AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO TODAS LAS CLÁUSULAS QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. FIRMADO) DOCTORA MARIUXI ALCIVAR DE MOLINA ABOGADA, CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO DIEZ MIL SEISCIENTOS ONCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL, Y LEÍDA QUE FUE POR MI LA NOTARIA A LAS COMPARECIENTES, AQUELLAS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

  
**SRA. PATRICIA DE LOS ÁNGELES DUEÑAS VITERI**  
C.C. 130209583-9

0000007

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

SRA. GABRIELA ELIZABETH WRIGHT DUEÑAS  
C.C. 1707636427



SRA. MELISSA KATHERINE WRIGHT DUEÑAS  
C.C. 1706314414



FIRMADO: DRA. PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7193614  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ABRIL LASCANO ESTUARDO ALEJANDRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/06/2008 14:42:33

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SEDA & ALGODON S.A. SEDALGODON  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/07/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGÜELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 19/06/2008

Mediante comprobante No.- 445020517, el (la) Sr. (a) (ita):

ALCIVAR AVEIGA GLENDA MARIUXI

Con Cédula de Identidad: 1308320462 consignó en este Banco la cantidad de:

1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANIA

SEDA &amp; ALGODON S.A. SEDALGODON

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO                      | No. CÉDULA |
|-----|---------------------------------------|------------|
| 1   | DUEÑAS VITERI PATRICIA DE LOS ANGELES | 1302095839 |
| 2   | WRIGHT DUEÑAS GABRIELA ELIZABETH      | 1707636427 |
| 3   | WRIGHT DUEÑAS MELISSA KATHERINE       | 1706314414 |
| 4   |                                       |            |
| 5   |                                       |            |
| 6   |                                       |            |
| 7   |                                       |            |
| 8   |                                       |            |
| 9   |                                       |            |
| 10  |                                       |            |
| 11  |                                       |            |
| 12  |                                       |            |
| 13  |                                       |            |
| 14  |                                       |            |
| 15  |                                       |            |

| VALOR  |     |
|--------|-----|
| \$ 400 | usd |
| \$ 300 | usd |
| \$ 300 | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |
| \$     | usd |

TOTAL

\$ 1.000,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Verónica S. Betancourt  
 Ejecutiva de Negocios  
 Agencia CCI



000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELEGIDOS REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITuyente  
DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007

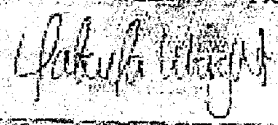
005-0117 1302085839

NOMBRE  
DUEÑAS VITERI PATRICIA DE LOS  
ANGELES

PROVINCIA QUITO  
CANTON  
CANTON

PROVINCIA  
CANTON

PROVINCIA


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 CIUDADANIA - 170763642-7  
 WRIGHT DUENAS GABRIELA ELIZABETH  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ  
 08 ENERO 1981  
 007- 0250 02650 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1981  
  


ECUATORIANA\*\*\*\*\* A1113A1112  
 CASADO ROMAIN JOSEPH ALEXANDRE FRASCA  
 SECUNDARIA COMERCiante  
 RICARDO ENRIQUE WRIGHT  
 PATRICIA DE LOS ANGELES DUENAS  
 QUITO 04/09/2006  
 04/09/2018  
 REN 2046944  


CL 30010

2



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

133-0397  
NUMERO  
WRIGHT DUENAS GABRIELA ELIZABETH

1707636427  
CEDULA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
SAN BARTOLOME  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

SECRETARIO DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 170631441-4  
WRIGHT DUEÑAS NELISSA KATHERINE  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
19 DICIEMBRE 1977  
017- 0292 10951 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1977  
*monatos*  


EQUATORIANA\*\*\*\*\* A1333A1222  
CASADO RAMON MATEOS ZAPATER  
SECUNDARIA BACHILLER  
RICARDO ENRIQUE WRIGHT  
PATRICIA DE LOS A DUEÑAS  
QUITO 29/08/2006  
29/08/2018  
REN 1994633  


e



ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
 QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA  
 DO EN 2008 FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO  
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
 FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO  
 ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 23 DE Junio DE 2008

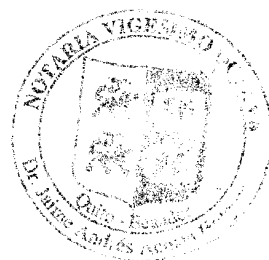
FIRMADO: DRA. PAOLA DELGADO LOOR  
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE**  
**DRA. PAOLA DELGADO LOOR**  
 QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE  
LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA SEDA & ALGODÓN  
S.A. SEDALGODON. OTORGADA POR: LA SEÑORA PATRICIA DE LOS ANGELES DUEÑAS  
VITERI Y OTRAS. SELLÁNDOLA Y FIRMANDOLA EN QUITO, A VEINTE Y SEIS DE JUNIO  
DEL AÑO DOS MIL OCHO.



*Paola Delgado*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
DEL CANTON QUITO  
LA NOTARIA  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE  
DE LA PAOLA DELGADO LOOR  
QUITO - ECUADOR

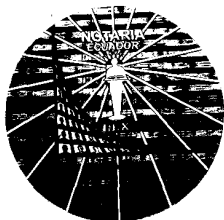


121  
CANTON QUITO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR

0000012

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA SEDA & ALGODÓN S.A. SEDALGODON**. OTORGADO ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2008. SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.08.Q.IJ.002497, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2008. QUITO, A 14 DE JULIO DEL 2008.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



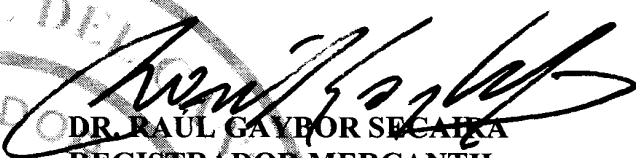


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de julio de 2.008, bajo el número **2356** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SEDA & ALGODÓN S.A. SEDALGODÓN"**, otorgada el veinticinco de junio de dos mil ocho, ante la Notaria **VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029029**.- Quito, a diecisiete de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000017



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

19341

Quito, 29 JUL 2008

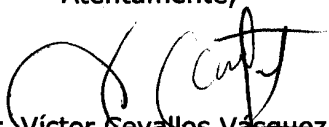
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SEDA & ALGODON S.A. SEDALGODON**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Sevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL